



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMIS ANTONIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ CC 17.951.888

DEMANDADO: ARLES ADANIES ROJAS BRAVO CC 84.089.407

Riohacha, catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709ss del Código de Comercio, 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de ALMIS ANTONIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.951.888 y, en contra de ARLES ADANIES ROJAS BRAVO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.089.407 por la suma CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (400.000.000) por concepto de capital contenido en pagaré P-80506413 de fecha 24 de julio de 2020. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 24 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado ARLES ADANIES ROJAS BRAVO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que el ejecutado ARLES ADANIES ROJAS BRAVO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del ejecutante a la doctora CLARA ARREGOCÉS DELUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.925.958 y tarjeta profesional N° 93.002 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b57c25e66fc24aa73e70dee501b8873419de1391be89f66751642b23ea31cf**

Documento generado en 14/12/2023 11:38:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**